

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante MARIA DELLIS MEDINA VASQUEZ, solicita se libre mandamiento de pago en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las condenas impuestas en sentencia del proceso ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

El apoderado judicial de **MARIA DELLIS MEDINA VASQUEZ**, solicita se libre mandamiento de pago, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario, así:

1. Ordenar a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A** a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de los valores recibidos por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima.
2. Ordenar a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A** a devolver a **COLPENSIONES** y con cargo a sus propios recursos el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados; así mismo la indexación de los gastos de administración y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima
3. Ordenar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A** y en favor de la demandante por valor de dos salarios mínimos legales, por concepto de costas procesales en primera instancia.

Para resolver se considera:

En primera medida a de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora, realizada la verificación en el portal web del Banco Agrario, y se encuentra que fueron consignados a órdenes de este Despacho los siguientes títulos judiciales:

- 460010001766673, de fecha 7 de febrero de 2023, por valor de \$908.526 consignado por COLPENSIONES.
- 460010001746121, de fecha 11 de noviembre de 2022 por valor de \$908.526, consignado por PORVENIR S.A.

Revisado el trámite del proceso ordinario, encuentra el Juzgado que los montos puestos a disposición del proceso corresponden a las sumas liquidadas a cargos de las demandas por concepto de costas del trámite de ejecución, las cuales son objeto de reclamación en el presente asunto por cuenta del apoderado judicial de la señora MEDINA VASQUEZ por lo que no hay lugar a librar mandamiento de pago por tales conceptos.

En consecuencia, **SE ORDENA LA ENTREGA** de los depósitos judiciales No. 460010001766673 por valor de \$908.526 y 460010001746121 por valor de \$908.526, en favor del abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, apoderado judicial de la parte demandante, quien de acuerdo con el poder otorgado (ver folio 15 archivo pdf. 01 proceso ordinario), cuenta con facultad expresa de recibir.

Ahora bien, procede librar mandamiento **POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respecto de los siguientes conceptos:

1. Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, la totalidad de los valores recibidos de los empleadores del señor MANUEL ENRIQUE CUPABAN RUEDA, por conceptos de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a esos fondos en los periodos en que estuvo afiliada, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, desde el 01 de agosto de 1.995.
2. Ordenar a PROTECCIÓN S.A. igualmente devolver el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, debidamente indexados a la fecha de traslado al RPMPD y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Como quiera que las medidas cautelares solicitadas no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 101 del CPT y SS., esto es, manifestar bajo juramento que son de propiedad de la entidad demandada, no se ordenará.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a las ejecutadas como quiera que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Se advierte a las ejecutadas que pueden proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **MARIA DELLIS MEDINA VASQUEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

1. Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, la totalidad de los valores recibidos de los empleadores de la señora MARÍA DELLIS MEDINA VASQUEZ, por conceptos de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a esos fondos en los periodos en que estuvo afiliada, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, desde el 26 de junio de 2000.
2. Ordenar a PORVENIR S.A. igualmente devolver el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, debidamente indexados a la fecha de traslado al RPMPD junto con los gastos de administración debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados

con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de costas, formulado por **MANUEL ENRIQUE CUPABAN RUEDA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

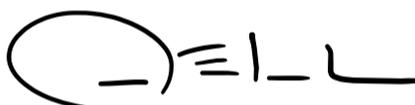
TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 460010001766673 por valor de \$908.526 y 460010001746121 por valor de \$908.526, en favor del abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: No decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: NOTIFICAR a las ejecutadas del contenido de esta providencia mediante inclusión en lista de estados, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEXTO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 057** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de Mayo de 2023**

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria